

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-CM/MPH-M

Matucana, 09 de Febrero del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria el Concejo de la municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, de fecha 08 de Febrero del 2024, referente a la creación de La Oficina De La Defensoría Municipal Del Niño, Niña Y el Adolescente – DEMUNA, mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2024-CM/MPH-M aprueba la emisión de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE- DEMUNA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI – MATUCANA, y;**

VISTO:

El Informe N° 004-2024-LGCP/DNA-MPH-M, de fecha 23/01/2024, emitido por responsable de DEMUNA, Informe 0012-2024-GDS-MPH-M, de fecha 25/01/2024, de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 069-2024/GAJ-MPH-M, de fecha 15/01/2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 073-2024-GM/MPH-M, de fecha 26/01/2024, de la Gerencia Municipal;

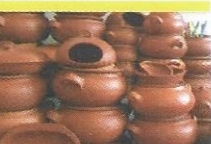
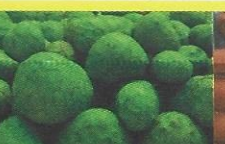
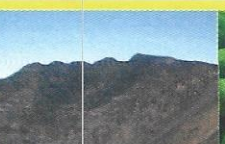
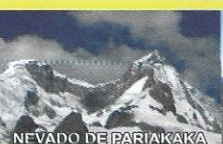
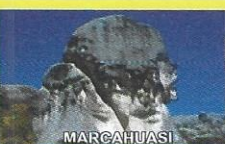
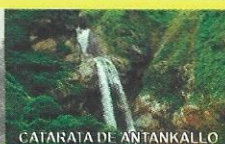
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 286 07, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 2797 2, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 1 ° que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado", así mismo en su Artículo 4°. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, en 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento su puso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño. De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de



2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;

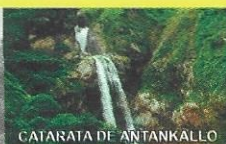
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

Que, la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, modificada por Decreto Legislativo N°1377, artículo 42 crea el Servicio de Defensoría del Niño y Adolescente, que es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema de Atención Integral que funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en el Código y otras normas aplicables a su favor;

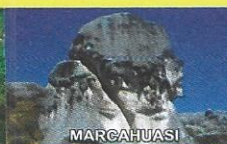
Que, el artículo 43.1 del Código de los Niños y Adolescentes, modificada por el Decreto de Urgencia N° 001-2020, señala que La Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente actúa en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes. **El MIMP**, (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables), como autoridad Central, promueve, acredita, conduce, norma, coordina y supervisa este servicio, así como capacita a sus integrantes y el artículo 43.2 indica que cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina



JULIO CESAR TELLO



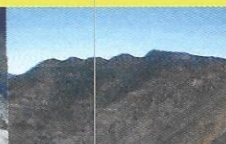
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



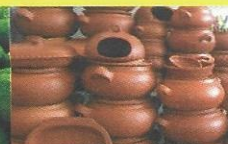
NEVADO DE PARIAKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO

Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescentes - **DEMUNA**. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones;

Que, La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 73, que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 6) En materia de Servicios Sociales, 6.3) Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales, 6.4) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; así como en el Artículo 84 del mismo cuerpo legal, programas sociales, defensa y promoción de derechos, en cuanto establece en su inciso 2) Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, 2.8) Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal del Niño y Adolescente -**DEMUNA**- de acuerdo a la legislación sobre la materia;

Que, Los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27 972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, La acreditación de la **DEMUNA** está a cargo del MIMP y dicho proceso involucra el cumplimiento de condiciones que deben ser garantizados por los Municipios, los mismos que incluyen "Contar con presupuesto asignado para el cumplimiento de sus funciones"

¡Según el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) el MIMP es la autoridad central del servicio de Defensorías de la Niña, Niño y Adolescentes a nivel nacional y actualmente cuenta con el Programa Presupuesta! 0117 (PP 0117) denominado: "Atención oportuna de niñas, niños y adolescentes en presunto estado de abandono", el cual tienen alcance territorial.

Que, de conformidad con el Art 11 y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad presentar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos y locales.

Que, mediante artículo 84 numeral 2.4 que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, son funciones específicas de las Municipalidades Distritales, Provinciales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Así mismo el Artículo 84 Numeral 2.8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece organizar e implementar el servicio de defensoría municipal del niño y del adolescente **DEMUNA**, de acuerdo a la legislación sobre la materia.

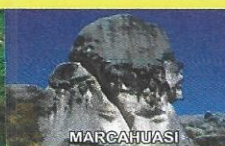
Que, con Informe Técnico N° 004-2024-LGCP/DNA-MPH-M, de fecha 23 de enero del 2024, cursado por la responsable **Abog. Luz Gisselle Cáceres Pomalia** de la **DEMUNA** de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, solicita se autorice la creación a



JULIO CESAR TELLO



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



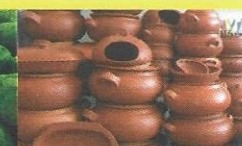
NEVADO DE PARIKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO

través de Ordenanza Municipal con sus respectivos lineamientos y también especificando las funciones, obligaciones, deberes y todo lo concerniente a la DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana, en conformidad con el numeral 3 y 8 del Art. 9 aso como el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades de igual forma esta ordenanza es un requisito fundamente para el cumplimiento de las funciones de la DEMUNA, es necesario para temas de gestión y apoyo a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, riesgo, desprotección familiar y otros concernientes a DEMUNA de la Municipalidad Provincial de Huarochirí - Matucana;

Que, con Informe N° 004-2024-LGCP/MPH-M, 23 de Enero del 2024, la responsable de la Oficina de la **DEMUNA** y el Gerente de Desarrollo Social, Ordenan la de Creación de la Oficina de **DEMUNA**, debido a que en la unidad de Archivo Central se realizó una búsqueda exhaustiva de los documentos donde no se encontró ninguna ordenanza habiendo agotado todas las vías, solicita la emisión de tal acto administrativo y la misma es solicitada a través del Informe N° 0012-2024-GDS-MPH-M, de fecha 24 de enero del 2024, cursado por el Gerente de Desarrollo Social; Que, a través del Informe Legal N° 069-2024, de fecha 25 de enero del 2024, cursado por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien habiendo analizado legalmente concluye continuar con la solicitud para la emisión de la Ordenanza de Creación de la Oficina de DEMUNA (Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente) de la Provincia de Huarochirí - Matucana y recomienda deberá ser agendado para su debate y aprobación en sesión de concejo;

Que, estando a lo expuesto el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normativas pertinentes; el Consejo Municipal aprobó con voto unánime, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE- DEMUNA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI - MATUCANA.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA CREACIÓN DE LA OFICINA DE LA DEMUNA-DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la **DEMUNA**, se incorpore al **ROF**-Reglamento de Organización y Funciones, y el **MOF**-Manual de Organización y Funciones.

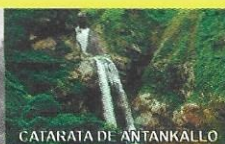
ARTICULO TERCERO - DISPONER, que la Oficina creada dependerá directamente de la Gerencia de Desarrollo Social, como una Oficina especializada de la Municipalidad en temas de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes. Cuyo objetivo es buscar proteger y promover los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y actuar conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio de DEMUNA realizando las siguientes funciones previstas el DECRETO SUPREMO N° 005-2019- MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente.

La Defensoría Municipal de Niño, Niña y Adolescente DEMUNA tiene como función lo siguiente:

- Promover o desarrollar acciones de prevención y atención de situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes para hacer prevalecer



JULIO CESAR TELLO



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



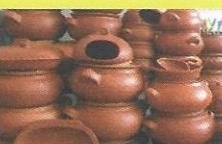
NEVADO DE PARIKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO

su Interés Superior y contribuir al fortalecimiento de las relaciones con su familia, y su entorno comunal y social.

b) Difundir e informar sobre los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes.

c) Efectuar conciliación extrajudicial especializada sin necesidad de constituirse en Centros de Conciliación, emitiendo actas que constituyen título ejecutivo en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, siempre que las mismas materias no hayan sido resueltas por instancia judicial.

d) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos derivada de los acuerdos conciliatorios que haya celebrado.

e) Promover la inscripción de nacimientos y solicitarla en caso de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.

f) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad, coordinando con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y las Oficinas de Registro Civil de las Municipalidades.

g) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes, y con dicha finalidad están facultados a elaborar actas de compromisos siempre que alguno de los progenitores solicite hacer constar dicho reconocimiento voluntario de filiación extrajudicial.

h) Comunicar o denunciar las presuntas faltas, delitos o contravenciones en contra de niñas, niños y adolescentes, a las autoridades competentes.

i) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación, según lo establecido en el Código Procesal Civil.

j) Comunicar a las autoridades competentes las situaciones de riesgo o desprotección familiar que sean de su conocimiento.

45.2 Las DEMUNA tienen como funciones adicionales las siguientes:

a) Intervenir como instancia técnica en la gestión del riesgo de desastres a nivel local en los temas de infancia y adolescencia, así como en los Centros de Operación de Emergencia.

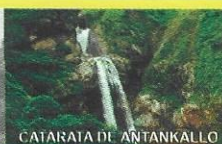
b) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar, conforme a la ley sobre la materia.

c) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar a solicitud de la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la Oficina de la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente - **DEMUNA**, cuente con un presupuesto anual, aprobado por las instancias correspondientes de la Municipalidad que le permitan ejecutar las actividades



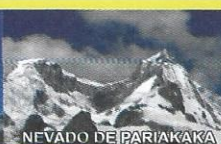
JULIO CESAR TELLO



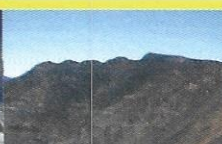
CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



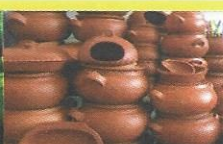
NEVADO DE PARIAKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO

programadas en su Plan Operativo Institucional, que debe ser presentado por el responsable de **DEMUNA**.

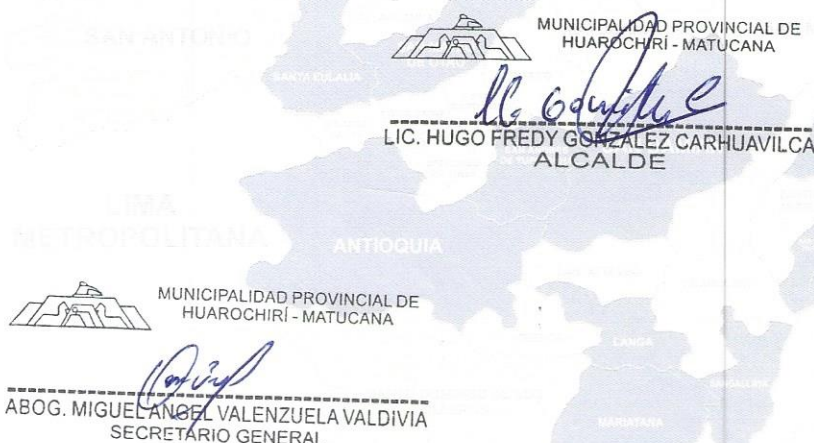
ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, realizar las acciones administrativas del caso a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que el encargado de la Sub Gerencia de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, cumpla con publicar la presente Ordenanza Municipal, en el portal de Transparencia de la Entidad, <https://www.gob.pe/munihuarochiri> de conformidad con la Ley 30773, Ley que Modifica el artículo N° 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la publicidad de las normas municipales.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

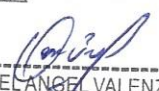
REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA

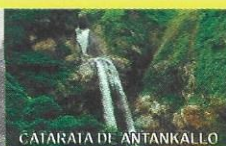

LIC. HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA

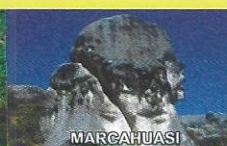

ABOG. MIGUEL ANGEL VALENZUELA VALDIVIA
SECRETARIO GENERAL



JULIO CESAR TELLO



CATARATA DE ANTANKALLO



MARAHUASI



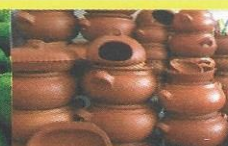
NEVADO DE PARIKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO